



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 104GG

I.F. N°104/19.04.2024

I.F. N°092/10.04.2024

I.F. N°038/24.01.2024

I.F. N°282/18.12.2023

I.F. N°221/13.10.2023

I.F. N°084/03.04.2024

I.F. N°122/07.06.2023

I.F. N°117/01.08.2022

I.F. N°123/27.09.2021

Informe Financiero Complementario
Indicaciones al proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública
Boletín N°14.614-07

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°048-372) modifican el proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública, introduciendo cambios en un conjunto de cuerpos legales para hacerlos consistentes con el contenido del proyecto de ley y las indicaciones antes presentadas. Los principales cambios son los siguientes:

- a. Se establece que el Ministerio del Interior será el colaborador directo del Presidente de la República en labores de coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales, emergencias, desastres, catástrofes y reconstrucción. Asimismo, tendrá como función coordinar la prevención, respuesta y reconstrucción frente a desastres y emergencias.
- b. Se precisa que la función del Ministerio del Interior de coordinar la prevención y respuesta de los organismos sectoriales frente a conflictos sociales será en el marco de su competencia.
- c. Se modifica el DFL 1-19.175 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en lo relativo al Delegado Presidencial Regional (en adelante delegado). En particular, se establece que le corresponderá velar por la tranquilidad y protección de las personas y bienes en la región.
- d. También le corresponderá al delegado instruir al Secretario Regional Ministerial de Seguridad Pública para requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia en casos calificados que puedan afectar gravemente el correcto ejercicio del gobierno interior de la región.
- e. Al delegado le corresponderá designar a los Secretarios Regionales Ministeriales (en adelante, SEREMI), previa consulta al Ministro del ramo. Los



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 104GG

I.F. N°104/19.04.2024

I.F. N°092/10.04.2024

I.F. N°038/24.01.2024

I.F. N°282/18.12.2023

I.F. N°221/13.10.2023

I.F. N°084/03.04.2024

I.F. N°122/07.06.2023

I.F. N°117/01.08.2022

I.F. N°123/27.09.2021

SEREMI podrán ser removidos por el delegado, previa consulta al Ministro, y por el Ministro, informando previamente al delegado. A su vez, el delegado podrá proponer al Ministro respectivo la remoción de los jefes regionales de los organismos públicos que funcionen en la región, que no dependan o se relacionen con el gobierno regional. El Ministro informará al delegado antes de proponer al Presidente la remoción de dichos funcionarios.

- f. En la función del delegado relativa a ejercer las tareas de gobierno interior en la provincia, se suprimen las destinadas a mantener el orden público y la seguridad de sus habitantes y bienes. A su vez ya no autorizará reuniones en lugares públicos ni requerirá el auxilio de la fuerza pública. Esto último se sustituye por la facultad de instruir al Secretario Regional Ministerial de Seguridad Pública para requerir el auxilio de la fuerza pública en casos calificados para conservar el orden público de la región.
- g. El Servicio Civil podrá prestar apoyo administrativo para el ejercicio de las funciones y atribuciones de las Secretarías Regionales Ministeriales y los Departamentos Provinciales de Seguridad Pública.
- h. Se modifican las referencias al Ministerio del Interior, pasando ahora a ser el Ministerio de Seguridad Pública, en la Ley N° 21.459 sobre delitos informáticos.
- i. Se realizan modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre estatuto administrativo, para precisar que los Seremis deberán contar con la confianza de los Ministros del ramo y de la autoridad que lo nombró.
- j. Se modifica en el DFL N°1-19653 la definición de funcionario de exclusiva confianza, correspondiendo a aquéllos sujetos a la libre designación y remoción del Presidente de la República o de la autoridad facultada para disponer el nombramiento o remoción.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 104GG

I.F. N°104/19.04.2024

I.F. N°092/10.04.2024

I.F. N°038/24.01.2024

I.F. N°282/18.12.2023

I.F. N°221/13.10.2023

I.F. N°084/03.04.2024

I.F. N°122/07.06.2023

I.F. N°117/01.08.2022

I.F. N°123/27.09.2021

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones irrogan mayor gasto fiscal debido a la modificación en la designación de los SEREMIS, que pasan de una remuneración regulada en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República, a una remuneración correspondiente a la Escala única de sueldos en estamento directivo y el grado respectivo al funcionario. El mayor gasto de complementar las rentas de estos cargos hasta alcanzar la nueva remuneración **podrá alcanzar hasta \$4.480 millones en régimen**, los que serán absorbidos por los presupuestos regulares de cada ministerio en la proporción que corresponda.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 104GG

I.F. N°104/19.04.2024

I.F. N°092/10.04.2024

I.F. N°038/24.01.2024

I.F. N°282/18.12.2023

I.F. N°221/13.10.2023

I.F. N°084/03.04.2024

I.F. N°122/07.06.2023

I.F. N°117/01.08.2022

I.F. N°123/27.09.2021



[Handwritten signature]
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

